



Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Hidrocarburos, en relación con la respuesta a la solicitud de información 33001022200924.

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 28 de octubre de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio 33001022200924:

“Por medio del presente solicito información relacionada con los permisos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía, para el transporte por ducto de petrolíferos (gasolinas y/o diésel), específicamente solicito copia simple, en formato electrónico (PDF), de los Anexos vinculados a cada uno de los permisos emitidos por la CRE, que se enlistan a continuación:
• PL/11033/TRA/DUC/2015 • PL/11034/TRA/DUC/2015 • PL/11035/TRA/DUC/2015 • PL/11036/TRA/DUC/2015 • PL/11037/TRA/DUC/2015 • PL/11038/TRA/DUC/2015 • PL/12158/TRA/DUC/2015 • PL/21495/TRA/DUC/2018 • PL/23543/TRA/DUC/2020” [sic].

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2022, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho.

TERCERO. - Mediante correo electrónico 15 de noviembre de 2022, la Unidad de Hidrocarburos comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

Con relación a la solicitud de acceso a la información número 33001022200924, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, el día 28 de octubre de 2022 y recibida por correo institucional en la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión Reguladora de Energía la misma fecha, mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

“Por medio del presente solicito información relacionada con los permisos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía, para el transporte por ducto de petrolíferos (gasolinas y/o diésel), específicamente solicito copia simple, en formato electrónico (PDF), de los Anexos vinculados a cada uno de los permisos emitidos por la CRE, que se enlistan a continuación:
• PL/11033/TRA/DUC/2015 • PL/11034/TRA/DUC/2015 • PL/11035/TRA/DUC/2015 •





PL/11036/TRA/DUC/2015 . PL/11037/TRA/DUC/2015 . PL/11038/TRA/DUC/2015 .
PL/12158/TRA/DUC/2015 . PL/21495/TRA/DUC/2018 . PL/23543/TRA/DUC/2020" [sic].

Al respecto, solicito la ampliacion del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 dias habiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo parrafo del articulo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, que senala:

Articulo 132. La respuesta a la solicitud debera ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podra exceder de veinte dias, contados a partir del dia siguiente a la presentacion de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el parrafo anterior podra ampliarse hasta por diez dias mas, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberan ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emision de una resolucion que debera notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior, en virtud de que para responder la solicitud se esta realizando una busqueda minuciosa y exhaustiva de la informacion requerida en los expedientes de la UH, a efecto de atender la solicitud de referencia, debidamente en tiempo y forma, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prorroga citada.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los articulos 43, 44, fraccion II, 132 segundo parrafo de la LGTAIP y II, fraccion I, 64, 65 fraccion II y 135 segundo parrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. El Comité procedió a revisar la solicitud del área competente, de ampliar el plazo de respuesta, en virtud de que está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus expedientes físicos y electrónicos, respecto de los permisos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía, requeridos por el solicitante, mismos que fueron señalados en la solicitud y cuyo volumen es notoriamente extenso por la cantidad de permisos solicitados.

Con base a esa justificación, se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles, ya que se considera debidamente fundada y motivada. La ampliación del plazo brindará al área competente la oportunidad de completar la búsqueda de la información de manera exhaustiva y minuciosa, para atenderla debidamente, por lo que se cumplen extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP.

Es importante destacar que dicho plazo comprende la atención integral de la solicitud de información. De ahí que el área competente deberá remitir su respuesta dentro de los 8 días del plazo, para dar oportunidad a que la Unidad de Transparencia envíe la respuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia; o dentro de los 5 días, si clasifica la información o declara su inexistencia, para dar oportunidad de que el Comité de Transparencia de la CRE se pronuncie al respecto.

III. Indíquese al solicitante que si lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.





Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la ampliación del plazo por 10 días para la Unidad de Hidrocarburos, para atender dentro del mismo la solicitud de acceso a la información 330010222000924 en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos referidos en el Considerando II.-----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.-----

TERCERO. - Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:-----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

[Handwritten signature of Alberto Cosío Coronado]

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

[Handwritten signature of José Alberto Leonides Flores]

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

[Handwritten signature of Ricardo Ramírez Valles]

Ricardo Ramírez Valles



